

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

APARICIO/J Y C SPA

Rol:

69-2024

Fecha de sentencia:	05-04-2024
Sala:	Cuarta
Materia:	L082
Tipo Recurso:	Laboral-nulidad
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaíso
Cita bibliográfica:	APARICIO/J Y C SPA: 05-04-2024 (-), Rol N° 69-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dfhkp). Fecha de consulta: 22-06-2025



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Jepv.

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Que, en causa T-21-2023, del Segundo Juzgado de Letras de Quillota, seguida entre Orlando Aparicio Castillo contra J y C Spa., se dictó sentencia el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa al recurso, acoge la demanda principal, declara que la demandada vulneró los derechos fundamentales del trabajador, en especial la garantía de indemnidad luego de despedirlo por haber efectuado denuncia ante la Inspección del Trabajo y haber activado el procedimiento de fiscalización, y que el despido de que fue objeto el trabajador fue incausado, condenando a la demandada al pago de:

1.- Indemnización por falta de aviso previo, conforme al art. 162 del Código del Trabajo, en relación con el artículo 168 del mismo cuerpo legal, por la suma de \$622.236; 2.- Indemnización especial por vulneración de derechos fundamentales, equivalentes a tres remuneraciones, cada una por el monto de \$622.236; y 3.- La suma de \$257.535.- por concepto de Feriado Proporcional.

En su contra, la demandante deduce recurso de nulidad, por infracción de ley de acuerdo al artículo 477 del Código del Trabajo, solicitando se declare que hubo un vicio que anula la sentencia y se dicte la de reemplazo que ordene el pago de la indemnización por vulneración de derechos fundamentales por el monto solicitada en la demanda, o por aquella que prudencialmente fije esta Corte al tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Código del Trabajo.

En la vista del recurso, se escucharon alegatos por el recurso.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el arbitrio se funda en la segunda hipótesis del artículo 477 del Código del Trabajo, por haberse dictado la sentencia con infracción de ley que influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo, en relación al artículo 489 inciso tercero del Código del Trabajo.

Aduce que si bien se acogió la acción de tutela de derechos fundamentales por vulneración a la garantía de indemnidad con ocasión del despido, se condenó a la demandada al pago de la indemnización por este concepto, equivalente a tres remuneraciones del actor, lo que es inferior al rango mínimo establecido por el legislador, que es de seis meses de la última remuneración mensual.

Segundo: Que, la causal de nulidad de que se trata, tiene como finalidad velar porque el derecho sea correctamente aplicado a los hechos o al caso concreto determinado en la sentencia.

La norma aludida como infringida, inserta en el párrafo del Procedimiento de Tutela Laboral, del Código del Trabajo, cuando la vulneración de derechos fundamentales a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 485, se hubiere producido con ocasión del despido, reza: “En caso de acogerse la denuncia el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la establecida en el artículo 163, con el correspondiente recargo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 y, adicionalmente, a una indemnización que fijará el juez de la causa, la que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a once meses de la última remuneración mensual.”

Tercero: Que, en este caso, la sentenciadora determinó la efectividad de los hechos contenidos en la demanda, declarando que el despido del actor fue incausado, establece que la remuneración del trabajador asciende a las suma de \$622.236.-, y determina la efectividad de haber existido una vulneración a la garantía de indemnidad del trabajador, por lo que tiene por acreditada la acción de tutela, ordenando el pago de la indemnización por vulneración de derechos fundamentales, fija en lo resolutivo sus montos, y en el número 2.- del apartado I, señala: “Indemnización especial por vulneración de derechos fundamentales, equivalentes a tres remuneraciones, cada una por el monto de \$622.236”.

Cuarto: Que, la decisión anterior, devela una clara infracción a la norma contenida en el artículo 489 inciso tercero del Código del Trabajo, al asignar una indemnización inferior al mínimo legal que establece la norma vulnerada, con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo por otorgar al trabajador menos de lo que le corresponde.

La aseveración de la juez contenida en el párrafo final del motivo séptimo de la sentencia del grado, dando por establecida la acción de tutela y ordenando el pago de la indemnización de que se trata, agregando “y teniendo en consideración el tiempo de prestación de servicios y los demás antecedentes tenidos en consideración”, no justifica su decisión, la que se encuentra fuera de su rango discrecional.

Quinto: Que, el análisis que se hace conlleva a acoger el motivo de nulidad impetrado, anulándose parcialmente la sentencia, de la forma como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo establecido en los artículos 477, 479 y 482 del Código del Trabajo, se acoge, sin costas, el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandante, en causa T-21-2023, del Segundo Juzgado de Letras de Quillota, en contra de la sentencia de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la que se anula parcialmente, en lo relativo al monto otorgado por concepto de indemnización especial por vulneración de derechos fundamentales, dictándose a continuación y sin nueva vista, la correspondiente de reemplazo.

Regístrese, comuníquese y devuélvase vía interconexión, en su oportunidad.

Redactada por la Ministra María Cruz Fierro Reyes.

No sujeta a anonimización.

NºLaboral - Cobranza-69-2024.

En Valparaíso, cinco de abril de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.